Instrucion para los señores Hazedores, que án de ir à hazer las rentas de los diezmos deste Arçobispado de Sevilla.

Quadernillo. PRimeramente llevarán de la Contaduria de la Iglesia la relacion de las rẽtas que van à hazer, con el valor del año antes, para norte, y guia. Y si el año antes fueron los frutos de poca cantidad, llevaràn de otro año prospero, como pareciere à los señores Contadores.

Poder. ¶ Item, llevarán su poder firmado de dos Canonigos della, y del Notario, y Contador de casa de cuentas.

Informarse del valor de las rentas antesque las põga à la vara. ¶ Item, llegado que sea á los pueblos donde và a hazer rentas, se informará antes que las ponga á la vara, de quien le pareciere, de los frutos que ay, para q̃ conforme a la relacion que hallare, asi tenga norte en el arrendar de las dichas rẽtas, sobre lo qual se le encarga la conciencia, pues se administra hazienda de partes.

Sobre el nõbramiento de los escusados. ¶ Item, antes que se pongan ningunas rentas a la vara, sabrà quien son nombrados por escusados para la renta mayor, y para la fabrica en cada pueblo, ó collacion, y publicar sea quien son, para que los arrendadores lo sepan, advirtiendo en que este nombramiento este hecho con justicia: porque donde no, los buelva à nõbrar antes que las rentas se pongan, segun la informacion que tuviere dello: el mayor para las rentas; y el segundo mayor para la fabrica, y en la copia que truxere vendran puestos los que asi se nombraren.

Lo que se ha de publicar antes que se pongã las rentas. ¶ Item, verá la relacion que lleva de los señores Contadores, y harà publicer las condiciones, y las demàs cosas que fueren puestas en ellas, q̃ se ayan de publicar. Y hará que el Escrivano, ò Notario de rentas, asiente en su registro todo lo que se publicare, y traerlo à por fee, para darlo à los dichos Contadores.

Mandamiento para que no prẽdan a los arrendadores. ¶ Con estos recaudos vá vn mandamiento del Juez de la Iglesia, para que vn dia antes, y el proprio que se hizieren rentas, y otro despues en cada lugar, ningun alguazil, ni cobrador pueda prender à ningun arrendador por lo que debieren de rẽtas decimales, publicarse á para que los arrendadores puedan parecer libremente á poner las rentas. Y este mandamiento se ha de bolver á traer à Sevilla.

Mandamientos que se han de publicar. ¶ Tambien van otros dos mandamientos, el vno para que ninguna persona diezme a el arrendador q̃ no huviere hecho publicar primero el recudimiento q̃ tuviere de la tal renta; y el otro contra todas las personas que hazen, y entienden en hazer colusion en perjuizio de las rentas decimales. Daràse vna copia de cada vno à cada administrador asi como llegue, para que se publique, encargandoles lo hágan tambien hazer algunos dias de fiesta.

Escrituras que se han de dar a los escrivanos. ¶ Item, se darán a los Escrivanos de rentas, de las obligaciones de molde, las q̃ huvierẽ menester, asi para q̃ se obliguẽ a las posturas de vara, y pujas q̃ se hizieren como para despues afiançarlas; y las q̃ sobraren de todo el hazimiẽto, se bolveràn a Sevilla. Y avisarse à a los Escrivanos, que si les faltai en algunas, embien por ellas.

Orden para hazer las rentas. ¶ Item, quando quisieren hazer las rentas que vã a hazer, estará presente el administrador, y el escrivano, ò notario, dõde lo huviere, y tendrà su relacion del valor de las rentas del año antes en la mano, y conforme a ella, y a la informacion q̃ huviere avido de los frutos que ay, pondrà sus rentas a la vara, procurando de poner las en el mas alto precio que pudiere, porque no se puedan ganar muchas pujas.

Item,

Que ninguna rẽta ſe dexe por poner.

¶ Itẽm, ninguna renta ſe ha de dexar de poner à la vara en el mejor precio que pudiere.

Que no ſe admitan los exceptados.

¶ Item, no ſe ha de admitir puga, ni poſtura ninguna dè perſona que eſtè aceptada, que no arriende, y aſsi ſe publicarà antes que ſe arrienden las rentas.

Como ſe han de admitir las pujas, y donde.

¶ Item, no ſe admitirá puja ninguna, ſin que eſtè el eſcrivano de rentas preſente para que hagan ſu obligacion, y dè fiança, y deſpues que huviere ſalido del pueblo no recibirà puja ninguna, ſino remitido al eſcrivano.

Dia de remate.

¶ Item, ſe publicarà como ſe han de rematar de vltimo remate eſtas rentas en eſta Ciudad en el corral de los olmos el dia q̃ llevare por memoria en ſu relacion.

Fees que ſe han de traer.

¶ Luego harà con el eſcrivano, q̃ ſaque fee de los precios, y cantidades en que las rentas ſe huvieren pueſto à la vara, y en quien, y q̃ pujas ſe huvierẽ pujado, y quiẽ las pujò, que venga eſpecificando todo; la qual ſe traerà en ſu poder, y al pie della, como ſe publicaron las tales condiciones, y como ſe publicò el vltimo remate de las dichas rentas para tal dia en eſta Ciudad.

Que los adminiſtradores embiẽ las copias con tiempo.

¶ Diràſe à los adminiſtradores que embien las copias de las rentas para el vltimo remate, a recaudo, y con parte, ſi fuere meneſter, de manera que eſtèn en eſta Ciudad dos dias antes del dicho vltimo remate, y que lugo que qualeſquier rentas, aſsi de menudos, como de pan, vino, y azeyte, y las demàs de ſus partidos eſtuvieren afiançadas, embien las copias para q̃ ſe repartã a las partes, ſin aguardar á embiarlas deſpues todas jũtas, encargãdoſeles mucho, cõ apercebimiẽto q̃ ſe embiarà por ella à ſu coſta. Y adviertaſe à el adminiſtrador las corrija el miſmo, y las firme.

Saber ſi ay coluſiones, y fraudes, y traer aviſo.

¶ Item, tendrà a cargo de ſaber, ſi en los pueblos dõde và a hazer rentas, ay arrendadores que hazen coluſiones, o fraudes en ellas, y traer relacion dello, y de lo que mas viere que conviene a la buena adminiſtracion, para que ſe vea en Cabildo y ſe provea lo que convenga.

Aviſar à los Lugares.

¶ Item, irá ſiempre aviſando de vnos lugares en otros, deſte hazimiento, el dia q̃ huviere de llegar, para que eſten prevenidos lòs arrendadores.

No ſe lleve quiẽ puje.

¶ Item, ſe les defiende, que ningun ſeñor Hazedor lleve conſigo ninguna perſona que ponga à la vara, ni puje ninguna renta, porque de aver permitido, y conſentido eſto, ſe ha dado lugar, y ocaſion à algunos inconvenientes.

Lo que ſe ha de hazer venido cà Sevilla.

¶ Venido que ſea à eſta ciudad, entregarà a los dichos ſeñores Cõtadores la relaciõ que llevó del valor de las rẽtas del año antes, y dè fè de lo en que ſe puſieron el año preſente, y la inſtruciõ que llevò, para q̃ por ella ſe vea todo lo que ſe à hecho en las rentas, y ſe ſaque relacion de lo en que eſtuvieron el año antes, y de lo en q̃ vienen, mas, ó menòs: la qual relacion el tal ſeñor Hazedor llevarà a Cabildo, y darà cuenta de lo que las dichas rentas valieron el año antes, y de lo en que viene eſte preſente, y de la demaſia, ó falta que traen, como ſe tiene de vſo, y coſtumbre.

Lo que ſe han de ocupar en eſte hazimiento.

¶ Item, porque podria ſer detenerſe el tal ſeñor Hazedor en algun pueblo, por hazer bien las rentas que và a hazer, y por publicar todas las condiciones que lleva por inſtrucion, y por otras coſas que pudieran ſuceder, mas de los dias que eſtã ſeñalados para ſu aſsiento, ſe les aviſa, que en hazer las dichas rentas ſe detengan todo el tiempo que vieren que conviene para la buena adminiſtracion dellas, porque todo lo que declarare en ſu conciencia averſe detenido, y aver pagado, y gaſtado en Eſcrivano, y pregoneros, ſe les librarà, y pagarà.

Item,

Donde no se ha de ir à posar.

¶ Item, ningun señor Hazedor ha de ir à possar à casa de ningun administrador, ni de ningun escrivano de rentas, ni arrendador, ni recebir de ninguno dellos cosa alguna; y lo contrario hiziere pierda el salario.

Que no vaya a rentas quien tuviere oficio.

¶ Item, el que fuere nombrado para hazedor, se entiende que no ha de tener oficio ninguno en la dicha S. Iglesia, y en caso que lo nombraren, sea en si ninguna la eleccion, porque no es justo que reciba daño el oficio que tiene à cargo de hazer, por ir à hazer rentas, sino que todos los que fueren oficiales se ocupen en sus oficios, y hagan lo que conviene á ellos, sin aceptar otros cargos, y no pueda dexar el oficio que tiene, para ir à hazer rentas.

Que lleve memoria de los lugares donde ha de hazer rentas.

¶ Llevar à cada vno de los dichos señores Hazedores, memoria, è instrucion de los lugares donde ha de ir à hazer rentas, y la orden como ha de ir à hazer rentas de vn pueblo à otro, para que no yerre el camino, ni la orden que ha de llevar en su hazimiento.

Que no pueda ir dos años a un hazimiento.

¶ Item, que el señor Prebendado, que fuere vn año a vn hazimiento, no pueda ir a tal hazimiento el año siguiente.

Como an de ir a hazer las rẽtas

¶ Item, se encarga à los dichos señores hazedores, que fueren à hazer qualesquier hazimientos, que vayan con el honor, y decencia que se requiere, atẽto a que representan la persona del Cabildo.

Que à de ser visitado el hazedor.

¶ Item, sepa cada vn señor Prebendado que va á hazer rentas, que ha de ser visitado, porque el Cabildo à de embiar persona que los visite a tercero año inclusive, y que no ha de visitar ninguno de los que han ido a rentas los dos años antes.

Que los recudimientos pongan los que se ecetaren.

1 ¶ A los administradores, y escrivanos de rentas avise v. m. que quando se ecetaren en las rentas algunos diezmos, ò personas, que pongan en los recudimientos que dieren los diezmos, ò personas, que assi se ecetaren, para que sepan los arrendadores que no los han de cobrar.

Que en las escrituras renuncien los privilegios.

2 ¶ A los escrivanos de rentas advierta v. m. que en todas las escrituras, assi de puja, como de vara è otras qualesquier que ante ellos se otorgaren, tocantes à las rẽtas, pongan clausula particular que declaren, que no son soldados, artilleros, ni monederos, ni tienen los demàs oficios que les puedan eximir de no pagar lo que devieren de rentas decimales, y esto sea assi en la postura à la vara, como en las escrituras de afiançamiento.

Que los administradores avisen quando se abstẽga alguno de pagar por habito.

3 ¶ A los administradores advierta v. m. que quando huviere algun Cavallero de abito, ò beata, que se abstenga de pagar sus diezmos, avise luego dello a esta Contaduria, para que se eceten en las rentas, y se cojan en fialdad.

Que no se innove nada del quadernillo.

4 ¶ Advierta v. m. que no se ha de inovar cosa ninguna de como fuere en los quadernillos que lleva v. m. por los inconvenientes que dello pueden resultar, y si pareciere que alguna cosa conviene remediarlo, traerà v. m. advertido en el mismo quadernillo, para q̃ al tiẽpo del vltimo arrendamiento se haga lo que conviniere.

Que se informe del estado del cãpo y frutos.

5 ¶ Por todas las partes que v. m. posare en este hazimiento, se irà informando de la opinion de los campos, y traerà relacion de todo, y esto encargarà v. m. mucho a los administradores, para que avisen dello a la Contaduria.

Que los administradores embien

6 ¶ A los administradores, y escrivanos de rentas advierta v. m. que quando embiarẽ las copias para el vltimo arrẽdamiento, embien en ellas quien son los excusados

en las copias los nõbres de los excusados, y menores.

dos menores que se dexaron para la fabrica desta santa Yglesia, y que bienes tienẽ de que diezman, y lo que podran valer sus diezmos que tocan al dicho excusado.

Que se avise del buen passage à los arrẽdadores.

¶ Y por que muchos de los arrendadores no sabràn los dias que tienen para afiançar las rentas, quedando en ellos de vltimo remate, harà v m. publicar como tienen seis dias para ello, ò quebrarlas, y que las personas en quien vinieren por quiebra, tienen obligacion cada vno à velar su renta.